

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ACORDADA N° 24/2021

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **07 días del mes de julio del año dos mil veintiuno**, se reúnen las señoras Juezas y los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

Que por Acordada 20/14 T.O julio 2020 se aprobó el Código Obligatorio de Buenas Prácticas para Gestión, Estadísticas y Perspectiva de Género en los Tribunales del fuero de Familia.

Que la aplicación de dicho Código permitió unificar la carga de los datos de violencia en el sistema de gestión de expedientes y obtener una visión general del fuero incorporando los primeros indicadores de perspectiva de género.

Que desde el año 2016 se incorporó al Fuero de Familia al trabajo de la Planificación Estratégica Consensuada.

Que en dicho marco se han llevado adelante varios proyectos, entre ellos el diseño de la Oficina de Tramitación Integral del Fuero de Familia (OTIF), a la fecha en funcionamiento en las ciudades de San Carlos de Bariloche, Viedma y General Roca, coadyuvando al objetivo de modernizar las estructuras judiciales para adecuarlas a los nuevos modelos de gestión.

Que, asimismo, como parte de ese trabajo de Planificación se elaboró un anteproyecto de Código Procesal para el fuero, que luego fue convertido en Ley 5396 en el año 2019, en vigencia en todo el territorio rionegrino desde el 2 de marzo del año 2020.

Que producto del trabajo conjunto con el Centro de Planificación Estratégica surge y se desarrolla el proyecto FAM09: “Registro Provincial de medidas y personas con denuncias de Violencia Familiar y de Género”.

Que el mencionado Código Procesal de Familia, en el Libro II -Procesos Especiales- Título V, prevé el proceso especial de Violencia Familiar y de Género, destinado a establecer las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género y las cuestiones contempladas en las leyes especiales vigentes en la materia que no correspondan a otro fuero y para prestar asistencia a las personas afectadas (artículo 136).

Que el artículo 138, en su parte pertinente, establece que la acción judicial promovida de acuerdo al procedimiento previsto en en indicado Título y en leyes especiales no excluye el

ejercicio de la acción penal que pueda corresponder si se trata de delitos tipificados en el Código Penal y leyes complementarias.

Que por su parte, el artículo 139 dispone, en lo que aquí interesa, que la acción por hechos de violencia en la familia puede interponerse ante los Juzgados de Familia, Juzgados de Paz o unidades policiales especializadas, en forma oral o escrita, con o sin patrocinio, requiriéndose patrocinio letrado obligatorio para la posterior sustanciación del proceso, sin perjuicio de lo normado en las Acordadas 20 y 21 del año 2021.

Que a su vez, el primer párrafo del artículo 155 determina que los juzgados llevan estadísticas de las acciones entabladas por violencia familiar y de género considerando las características sociodemográficas de las partes, naturaleza de los hechos y resultados de las medidas adoptadas.

Que en virtud de la normativa mencionada precedentemente, resulta oportuno modificar y ampliar lo previsto en el Anexo I de la Acordada 20/14, instrumentando las medidas necesarias para la carga de los registros estadísticos indispensables para conocer el tipo de medidas adoptadas por la Judicatura.

Que, para llevar a cabo lo expuesto precedentemente, resulta necesario capacitar a los operadores judiciales, a través del Centro de Planificación Estratégica, sobre la carga de los datos requeridos, de modo que esa información contribuya a determinar y conocer la historicidad de la violencia.

Que ello permitirá al mencionado Centro realizar los informes semestrales y anuales a los distintos juzgados de familia y unidades procesales con los datos aportados en cumplimiento de las medidas aquí adoptadas, como así también ampliar los informes estadísticos generales del Superior Tribunal de Justicia.

Que por otro lado, es preciso mencionar que la Ley 26485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, en la parte pertinente de su artículo 37 establece que la Corte Suprema de Justicia de la Nación llevará registros sociodemográficos de las denuncias efectuadas sobre hechos de violencia previstos en dicha ley, así como las sanciones impuestas al agresor.

Que la provincia de Río Negro adhirió, a la señalada norma nacional, por Ley 4650, la cual en su artículo 2 prevé que el Superior Tribunal de Justicia tiene a su cargo los registros sociodemográficos de las denuncias con los alcances dispuestos en el artículo 37 y siguientes de la ley nacional.

Que además, el segundo párrafo del artículo 155 del Código Procesal de Familia

establece que los Juzgados cuentan con registros informatizados que permiten detectar o determinar si la parte accionada ha sido ya protagonista de hechos de violencia contra la misma parte accionante u otras personas afectadas.

Que así, con el objeto de dar cumplimiento a dicha manda y abordar de manera más eficiente y célere los temas de violencia resulta de vital importancia, para la judicatura, disponer de información, respecto de las personas denunciadas y denunciantes, para lo cual se hace imperioso conocer si constan antecedentes de denuncias previas en otros organismos en la provincia.

Que en virtud de lo expuesto y para cumplir lo previsto en el segundo párrafo del artículo 155 del Código Procesal de Familia y los artículos 2º de la Ley 4650 y 37 de la Ley 26485, como así también de normativa Internacional como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Cedaw) y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Pará), se requiere la instrumentación de un “Sistema Provincial de Consulta de Personas con Denuncias de Violencia Familiar y Género”, que permita a la judicatura, Secretarías/os del fuero y Coordinaciones de OTIF conocer la historia de los/as denunciados/as por violencia.

Por ello, en orden a las potestades propias conferidas por el artículo 43 incs. a) y j) de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el apartado 3.2 del Código de Buenas Prácticas para Gestión, Estadísticas y Perspectiva de Género aprobado por Acordada 20/14, el que queda redactado de la siguiente manera:

“3.2 Justiciables y Perspectiva de Género

Al ingresar el ED al juzgado debe controlarse que la carga de los justiciables esté completa y en su defecto, completarla en la medida que se vayan revelando sus datos. Esto incluye carácter de parte, abogados, intervención del Ministerio Público si corresponde y el DNI cargando solo números sin puntos ni otros separadores. Se debe prestar especial cuidado en todos los datos personales, agregar la fecha de nacimiento y llenar los datos completos del domicilio.

En el campo auxiliar debe indicarse:

Género: Identifica **M** para masculino, **F** para femenino y **O** para otras autopercepciones respecto al género que sean explícitamente manifestadas por las personas.

Aspectos de Violencia de Género que aplican solo cuando el justiciable es la víctima:

Tipo de Violencia: Indica el tipo de Violencia de Género que se identificará de la siguiente manera. **F** para violencia Física, **P:** para violencia Psicológica, **S:** cuando es violencia Sexual, **E:** cuando la misma es Económica o Patrimonial y **T:** cuando está relacionada a Estereotipos también denominada violencia Simbólica.

Modalidad de Violencia: Se llevará acorde a las siguientes reglas, **D:** cuando es Doméstica, **I:** denominada Institucional y está relacionada a hechos que tiendan a impedir u obstaculizar el acceso a las políticas públicas o el ejercicio de derechos. **L:** Laboral relacionada a aspectos laborales de discriminación en organismos o instituciones públicas. **R:** aquellas que vulneren el derecho a la Libertad Reproductiva. **O:** Obstétrica de parte de personal de la salud sobre el cuerpo o procesos reproductivos. Finalmente, **M** para los casos Mediáticos de publicación o difusión de mensajes que en forma directa o indirecta promueva la explotación de la persona.

Relación con la Afectada: Permite establecer la relación con la persona afectada para lo cual se establecen los siguientes parámetros de carga. **E:** para cuando es Ex Pareja, **N:** para Novios, **F:** cuando es Filial, **C:** cuando son convivientes, **A:** para relaciones Afectuosas o fraternales, **P:** para otros Parientes y **O:** para Otras relaciones no detalladas anteriormente.

Intervenciones Previas: indicar con una **S (SI)** cuando la víctima dio intervención anterior a otros organismos no judiciales. Dejar en blanco si concurrió directamente a la justicia.

Artículo 2º.- Modificar el apartado 3.3 del Código de Buenas Prácticas para Gestión, Estadísticas y Perspectiva de Género aprobado por Acordada 20/14, el que queda redactado de la siguiente manera:

“3.3 Primer Proveído

Se realiza el registro, con una marca, de aquellos procesos de Violencia Familiar y de Género provenientes de los Juzgado de Paz, siempre que estos hubieren emitido alguna medida cautelar que deba ser analizada en los Juzgados o Unidades Procesales. En este caso se indica si la Jueza o el Juez actuante de los Juzgados de Familia o Unidades Procesales: **Rectifican Medida Juzgado de Paz, Ratificar/Ampliar Medida Juzgado de Paz o Revocar Medida Juzgado de Paz.”**

Artículo 3º.- Modificar el apartado 3.4 del Código de Buenas Prácticas para Gestión, Estadísticas y Perspectiva de Género aprobado por Acordada 20/14, el que queda redactado de la siguiente manera:

“3.4 Ministerio Público

3.4.1 Vista M.P. Cuando el proceso lo requiera el expediente debe enviarse al Ministerio Público de la Defensa o de la Fiscalía, ello se indica mediante la carga de un registro del tipo Marca denominado Vista M.P. que se utiliza todas las veces que esto deba indicarse, con la obligatoriedad de hacerlo al inicio de la causa y antes del llamamiento de Autos para Sentencia. Para que quede firme se toma cuando el movimiento pase a estado Procesal tal como se detalló en el punto 1 de este Anexo.

3.4.2 Acción Penal (art 138). Cuando la acción configura delito penal y se deba dar intervención al Ministerio Público Fiscal, se indica con un registro tipo marca denominado Acción Penal (artículo 138). Para que quede firme se toma cuando el movimiento pase a estado Procesal tal como se detalló en el punto 1 de este Anexo.”

Artículo 4º.- Incorporar como apartado 3.19 al Código de Buenas Prácticas para Gestión, Estadísticas y Perspectiva de Género aprobado por Acordada 20/14, lo siguiente:

“3.19 Medidas Cautelares Adoptadas en los Procesos De Violencia Familiar y de Género

Las Medidas cautelares adoptadas por los Juzgados de Familia o Unidades Procesales durante el proceso se deben registrar seleccionando el Tipo de Registro **MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS.**

Estos registros contienen una lista de parámetros a ser completados. En todos los casos los campos deben ser completados con una S (mayúscula y sin espacio previo) si se adoptan la/s medida/s mencionada/s, o caso contrario dejar el campo vacío.

Este registro dispone de ocho (8) campos de carga, uno por cada tipo de medida adoptada:

- 1) Exclusión del Hogar (art. 148 inc. a)).
- 2) Prohibición de acercamiento (art. 148 inc. b) y/o c)).
- 3) Prohibición de realizar actos que perturben o intimiden a la persona afectada (art.148 inc. d)).
- 4) Reintegro de la víctima al domicilio familiar (art. 148 inc. f)).
- 5) Restitución de objetos personales (art. 148 inc. g)).

- 6) Ordenar tratamientos o abordaje socio-terapéutico al grupo familiar, víctima o victimario (art. 148 inc. n), ñ) y/o p)).
- 7) Provisión a la persona afectada del sistema de alerta y localización inmediata georeferenciada (art. 148 inc. 1)).
- 8) Otras Medidas (art. 148 inc. e), h), i), j), k), m), o), q), r) y/o s) y art. 149 incs. a), b) y/o c)).”

Artículo 5º.- Instruir al Centro de Planificación Estratégica a realizar las capacitaciones necesarias para el buen uso de los registros establecidos en la presente para todo el Fuero de Familia.

Artículo 6º.- Encomendar a la Gerencia de Sistemas la incorporación y modificación de lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º en el Sistema de Gestión y su inclusión en los futuros desarrollos para el Fuero de Familia.

Artículo 7º.- Disponer el uso del “Sistema Provincial de Consulta de Personas con Denuncias de Violencia Familiar y Género”, mediante la Intranet del Poder Judicial, dando acceso al Fuero de Familia a través de la Judicatura, las y los Secretarios/as de Juzgados y Unidades Procesales, como así también a las Coordinaciones de las OTIF, utilizándolo como se describe en el Anexo I de la presente.

Artículo 8º.- Encomendar al Centro de Documentación Jurídica a realizar el texto ordenado de la Acordada 20/14.

Artículo 9º.- Registrar, notificar, publicar, y oportunamente, archivar.

Se deja constancia que la Señora Jueza Liliana L. Piccinini conforma el presente acto, habiendo participado del acuerdo y deliberación de modo virtual -vía Zoom- razón por la cual no suscribe.

Firmantes:

APCARIÁN - Presidente STJ - MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ - ZARATIEGUI - Jueza STJ.

MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.

ANEXO I
ACORDADA N° 24 /2021

**“Sistema Provincial de Consulta de Personas con Denuncias de
Violencia Familiar y Género”**

El Sistema de Consulta Provincial de Personas con Denuncias de Violencia Familiar y Género contiene a todas las personas físicas que se encuentran en causas de Violencia Familiar y Género en el territorio provincial. Se nutre a partir de la información cargada, según lo establecido en el Código de Buenas Prácticas para Gestión, Estadísticas y Perspectiva de Género del Fuero de Familia aprobado por Acordada 20/14. Para ello, toma la información de las personas que intervienen en los expedientes caratulados como VIOLENCIA (f), desde la instrumentación del nuevo Código Procesal de Familia de la provincia.

Sin embargo, y con el objeto de tener información de todos los casos anteriormente cargados y que permita una búsqueda amplia, el sistema toma la información de los expedientes caratulados según los siguientes tipos de procesos siguientes: DENUNCIA LEY 3040 (jp), DENUNCIA LEY 3040 (NO USAR), LEY 2440, LEY 26.485 - VIOLENCIA CONTRA LA MUJER f), LEY 26485 - VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (f), LEY 3040 (c), LEY 3040 (espontanea), LEY 3040 (f), LEY 3040 (jp), VIOLENCIA DE GÉNERO (f), VIOLENCIA (jp).

Se indica que en lo sucesivo solo se debe usar el tipo de procesos VIOLENCIA (f) para los expedientes caratulados como Violencia Familiar y de Género.

Este registro se actualiza de manera permanentemente en la medida que se van incorporando nuevas denuncias o van avanzando las ya radicadas.

Para acceder al sistema se debe ingresar a la Intranet del Poder Judicial (<http://intranet.jusrionegro.gov.ar>) con usuario y contraseña. Una vez en el portal se debe seleccionar el ícono correspondiente al Sistema de Consultas VfyG que a continuación se muestra.



Registro de Violencia

Una vez en el Registro puede realizar la búsqueda de las personas a través del Documento, Nombre o Apellido, y sus combinaciones, ingresando los datos en las opciones

disponibles.



Registro de Violencia

Mostrando 1-20 de 71.346 elementos.

#	Documento	Apellido	Nombre	Ciudad	Orgnalsmo - Lex	Caracter Intervención	Expediente	Tipo Proceso
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>					

A medida que se indique un criterio de búsqueda (documento, apellido o nombre) el sistema comienza a filtrar la base de datos con la información disponible.

Las personas que son susceptibles de ser halladas en este registro, deben primero haber sido cargadas. En segundo lugar, manteniendo el criterio de amplitud y, para no dejar información de lado son tomadas en cuenta todas aquellas personas que en la oportunidad de caratular los expedientes hayan sido consignadas en alguno de los siguientes caracteres de intervención: DEMANDADO/A*, CONTRAVENTOR, DENUNCIADO, IMPUTADO, DENUNCIADO MENOR, DEMANDADO/A, DEMANDADO, VICTIMARIO/A, DEMANDADO (FALLECIDO), RESPONSABLE, DEMANDADO AUSENTE, CAUSANTE, CO-DEMANDADO, DENUNCIADO/A.

Se indica que en lo sucesivo solo se debe indicar como carácter de intervención DENUNCIADO/A para los expedientes caratulados como Violencia Familiar y de Género.

Teniendo en cuenta que el sistema considera para los datos de Tipo de Proceso y Carácter de Intervención, también aquellas variables o nomencladores que están en desuso, se informa cada resultado obtenido como estaba cargado originalmente.

De hallar información, la Jueza o el Juez puede requerir datos del expediente al Juzgado o Unidad Procesal respectiva o a su búsqueda en la web del Poder Judicial, a los fines de obtener la información necesaria, de corresponder, que coadyuve en una mejor toma de decisiones en las actuaciones que motivaron la búsqueda.